

CONSIDERANDO: Que el señor JOSÉ NICANOR PICHARDO CRUZ, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0569139-8, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del Municipio de Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **NICANOR PICHARDO** se encuentra recibiendo una pensión del Estado Dominicano de RD \$9,500.00.

CONSIDERANDO: Que debido al incremento que ha sufrido la canasta familiar esta pensión no es suficiente para que este pueda cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante le prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento pensión de RD \$9,500.00 pesos a RD \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100) en favor del señor **JOSÉ NICANOR PICHARDO CRUZ**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley deroga cualquier Decreto, Resolución o Disposición que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: Dicho aumento de Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Senadora Provincia Bahoruco